



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
*Juzgado Promiscuo Municipal San Luis de Palenque, Casanare*

San Luis, seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO
<b>Demandado</b>	FRANCISCO NOE ACOSTA MARTÍNEZ
<b>Radicado</b>	2021-008
<b>Asunto</b>	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**1. Para resolver se considera:**

1. En primer término, en orden a resolver los diferentes problemas jurídicos que sobresalen en el caso sometido a revisión, siempre es bueno recordar en qué consiste la operación llamada liquidación del crédito. Al respecto, conviene citar un pronunciamiento emanado del Tribunal de Bogotá y, aunque dicho auto se emitió en vigencia del CPC., conserva valor desde la perspectiva del CGP. Obsérvese: «(...) corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, afirmación precedente que se corrobora con la significación literal de 'liquidación', que no es otra que 'hacer el ajuste formal de una cuenta (...)»<sup>1</sup> Subraya es nuestro.

1.2. En ese orden, se anticipa la corrección de la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante. Así pues, la metodología que se usará para exponer y sustentar los errores enunciados será la siguiente:

**2. Liquidación intereses de plazo**

2.1. Siendo así y con arreglo a las directrices expuestas en el mandamiento ejecutivo, lo cierto es que para calcular los intereses corrientes generados por el capital; se le debe aplicar la tasa pactada por las partes equivalente a una «... *tasa variable DTF + 7 puntos Efectiva anual desde el 12 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019...*», acuerdo que debe respetarse, más aún en cuanto obedece a la voluntad de los contratantes, como quedó consignado en el respectivo documento allegado como base de ejecución y en consecuencia así se libró el mandamiento ejecutivo.

Concordante con esto, entonces, es necesario para determinar cuánto equivale el interés corriente en un mes, pactado de esa manera, traer a colación el siguiente ejemplo doctrinal<sup>2</sup>, que nos ayudará a comprender el procedimiento financiero aplicable a estos asuntos. Veamos:

*Para convertir la tasa DTF y agregarle el spread, DTF + 4 por ejemplo;*

<sup>1</sup> T.S. Btá., auto de 28 de agosto 1996. Tomado de Tribunal de Bogotá. Auto de 18 de diciembre de 2013. Exp: 1100 1310 3003 2008 00449 03.

<sup>2</sup> VIVEROS, Memphis. Matemática Financiera. Tomado de [www.creadoresdevalor.com](http://www.creadoresdevalor.com).

(...)

Si el DTF es 7.96 TA, entonces simplemente se le agrega el spread de 4:  
 $7.96 + 4 = 11.96$  TA.

(...)

Pero si el crédito se paga en cuotas mensuales debemos convertir el 11,96 TA en efectivo primero y luego a mes vencido para la cuota. Entonces:

$$EFF = (1 + \frac{APR}{-n})^{-n}$$

$$EFF = (1 + \frac{0.1196}{-4})^{-4}$$

$$EFF = 12.91\% \text{ E.A.}$$

Entonces, se destaca que para calcular los réditos corrientes generados por el capital desde el 12 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019, se toma la tasa del DTF certificada para cada mes por la Superintendencia Financiera (columna 2), a la que se le agrega el spread de 7 puntos (columna 3), seguidamente, a través de la fórmula, atrás mencionada, se convierte la tasa base de cálculo en efectiva anual (columna 4), finalmente, para determinar la tasa de interés efectivo mensual, aplicamos la siguiente fórmula: Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/Días Período})} - 1)$  (columna 5), esta última aplicada al capital debido, genera la utilidad producida para cada mes, por esa cantidad (columna 8).

De consiguiente, efectuada la liquidación de los montos debidos, conforme a lo antes expuesto, se obtiene el siguiente resultado:

Para el capital de \$ 13 983 061:

Capital:		TASA PACTADA			Puntos:	7,0%	4
PERIODO	DTF	TASA BASE DE CALCULO	% INTERÉS CTE EFECTIVO ANUAL	% INTERÉS CTE MENSUAL	CAPITAL	Nº DÍAS	VALOR INTERÉS CORRIENTE
2018-12	4,54%	11,54%	12,42%	0,981%	\$ 13.983.061	20	\$ 91.411
2019-01	4,56%	11,56%	12,45%	0,982%	\$ 13.983.061	31	\$ 141.937
2019-02	4,57%	11,57%	12,46%	0,983%	\$ 13.983.061	28	\$ 128.314
2019-03	4,55%	11,55%	12,43%	0,981%	\$ 13.983.061	31	\$ 141.812
2019-04	4,54%	11,54%	12,42%	0,981%	\$ 13.983.061	30	\$ 137.116
2019-05	4,50%	11,50%	12,38%	0,977%	\$ 13.983.061	31	\$ 141.186
2019-06	4,52%	11,52%	12,40%	0,979%	\$ 13.983.061	30	\$ 136.874
2019-07	4,47%	11,47%	12,34%	0,975%	\$ 13.983.061	31	\$ 140.810
2019-08	4,43%	11,43%	12,30%	0,971%	\$ 13.983.061	31	\$ 140.310
2019-09	4,48%	11,48%	12,35%	0,975%	\$ 13.983.061	25	\$ 113.658
2019-10	4,41%	11,41%	12,27%	0,969%	\$ 13.983.061	31	\$ 140.059
2019-11	4,43%	11,43%	12,30%	0,971%	\$ 13.983.061	30	\$ 135.784
2019-12	4,52%	11,52%	12,40%	0,979%	\$ 13.983.061	12	\$ 54.750

### 3.Liquidación interés de mora

3.1. En tercer lugar, la parte actora liquidó los intereses moratorios comerciales generados por el capital ejecutado sin efectuar el respectivo procedimiento financiero, pues para determinar la tasa efectiva mensual de interés moratorio comercial, tomó el valor correspondiente o equivalente a una y media vez del interés efectivo anual certificado para cada mes por la Superintendencia Financiera y, seguidamente, al resultado así obtenido lo dividió entre 12 meses calendario.

En ese contexto, se destaca que la Superfinanciera certifica las tasas de interés en términos efectivo anual. De ahí que, para la conversión, en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, se requiere de la aplicación del correspondiente procedimiento financiero, pues de lo contrario se estaría transgrediendo las directrices impartidas por la entidad pública mencionada<sup>3</sup>.

Por esas razones, es necesario aplicar la siguiente fórmula matemática o procedimiento financiero para determinar cuánto equivale el interés moratorio en un mes:

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/Días Período}}) - 1^4$$

En apoyo a la tesis anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia ha precisado que:

*“...Matemáticamente hablando, la tasa de interés nominal puede multiplicarse o dividirse, para obtenerla en períodos ya sea mayores o menores. Como el interés producido no se capitaliza, su comportamiento se asimila al de las tasas de interés simple.*

*...Cuando se habla de interés compuesto, la tasa de interés mensual no es equivalente a la que resulta de dividir la tasa anual por 12. Así, una rentabilidad anual compuesta del 18% no es equivalente a una tasa mensual del 1.5% (18 / 12.) En este aspecto radica la diferencia entre el interés nominal anual y el interés efectivo anual...”<sup>5</sup>*

*Con base en lo anterior, no resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica.*

*En este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la conclusión planteada en su comunicación se basa en los ejemplos y definiciones de la citada circular, debe precisarse que tales tasas no son equivalentes, así:*

*Cuando la Circular define tipo nominal de interés menciona a manera de ejemplo el 24% nominal anual pagado por meses, esto significa que la tasa periódica nominal es del 2%*

<sup>3</sup> En sentido, puede consultarse varios pronunciamientos del TSB, proferidos por el honorable magistrado Luis Roberto Suárez González.

<sup>4</sup> De esa línea de pensamiento es el honorable Tribunal de Bogotá. Observemos: «(...) [N]o podemos olvidar que la Superintendencia Financiera certifica las tasas de interés términos en efectivo anual, lo cual no implica que la determinación de la tasa de interés en un mes, sea el resultado de dividir la tasa certificada entre los doce meses del año, sino que se hace necesario aplicar la fórmula matemática para determinar a- cuanto equivale el interés en un mes, un trimestre, un semestre etc. (...)»<sup>4</sup> Tribunal Superior de Bogotá, M.P: Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, Auto 27 feb. 2013, exp. 201100023-01, criterio reiterado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015).

<sup>5</sup> Manual para el Cálculo de Rentabilidades; Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, citado por el T.S.B., en auto de 29 de abril de 2015.

resultante de dividir la tasa (j) 24% en (m) 12 periodos; y corresponde a una tasa del 26,82% efectiva anual.

Entre tanto, el ejemplo referido a tasa efectiva de interés es del 24% efectivo anual, que corresponde a una tasa nominal anual pagada por meses del 21,7%, esto es una tasa periódica nominal mensual del 1,8%, resultante de dividir la tasa (j) 21,7% en (m) 12 períodos.

Nótese en este último ejemplo que, cuando se tiene una tasa de interés efectiva anual y se desea conocer la tasa nominal mensual, primero que todo es necesario convertir la tasa efectiva anual en tasa nominal mensual y así poder dividirla en el número de período (m), situación concordante con lo anotado en el concepto financiero referido anteriormente. (Subrayado fuera del texto)."<sup>6</sup> Resultado es nuestro

En resumen, para calcular los réditos moratorios mensuales causados por el capital ejecutado desde que se hizo exigible hasta la fecha de corte, se toma el equivalente «a una y media veces del interés bancario corriente» certificado para cada mes por la Superintendencia Financiera, para obtener la tasa de interés moratoria efectivo anual (columna 3); seguidamente, a través de la fórmula correspondiente, se establece el interés moratorio mensual (columna 4), este último aplicado al capital debido, genera la utilidad producida para cada mes, por esa cantidad (columna 7).<sup>7</sup>

De consiguiente, efectuada la liquidación de los montos debidos, conforme a lo antes expuesto, se obtiene el siguiente resultado:

Para el capital de \$ 13 983 061:

**Interés de mora:**

PERIODO	TASA EFECTIVA ANUAL	T. E. ANUAL MORA	T. E. MENSUAL MORA	CAPITAL	Nº DÍAS	INTERÉS MORATORIO
dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 13.983.061	19	\$ 186.214
ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 13.983.061	31	\$ 301.809
feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 13.983.061	29	\$ 286.235
mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 13.983.061	31	\$ 304.397
abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 13.983.061	30	\$ 290.959
may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 13.983.061	31	\$ 293.438
jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 13.983.061	30	\$ 282.992
jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 13.983.061	31	\$ 292.425
ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 13.983.061	31	\$ 294.885
sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 13.983.061	30	\$ 286.213
oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 13.983.061	31	\$ 291.990
nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 13.983.061	30	\$ 279.060
dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 13.983.061	31	\$ 282.828
ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 13.983.061	31	\$ 280.783
feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 13.983.061	28	\$ 256.511
mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 13.983.061	31	\$ 282.098
abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 13.983.061	30	\$ 271.584
may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 13.983.061	31	\$ 279.321
jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 13.983.061	30	\$ 270.169
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 13.983.061	31	\$ 278.735
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 13.983.061	31	\$ 279.613

<sup>6</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

<sup>7</sup> En ese sentido, igualmente, puede consultarse: T.S.B. Auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015). MP: Dr. Juan Pablo Suárez Orozco.

sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 13.983.061	30	\$ 269.886
oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 13.983.061	31	\$ 277.271
nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 13.983.061	30	\$ 271.018
dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 13.983.061	31	\$ 282.828
ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 13.983.061	31	\$ 285.743
feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 13.983.061	28	\$ 266.479
mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 13.983.061	31	\$ 297.486
abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 13.983.061	30	\$ 295.966
may-22	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 13.983.061	30	\$ 305.096

\$ 8.424.032

**4. Algo más.** Se excluye de la liquidación el rubro relativo con las agencias en derecho, pues, según el artículo 366 del CGP, dicha operación le compete realizarla a la secretaría, para luego ser aprobada o corregida por el juez, no en vano el citado tribunal en alguna oportunidad señaló sobre el tema lo siguiente:

*“4. Finalmente, ha de tenerse en cuenta que ni el precitado artículo 521 ib., ni ninguna otra disposición exige que las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales deban hacerse simultáneamente y en una sola providencia, por manera que ningún reproche amerita que en el auto apelado el juez a quo no hubiera adoptado determinación alguna en punto a costas judiciales de primera instancia...”<sup>8</sup>*

#### 5. Resumen de los créditos:

Capital:

\$ 13 983 061

Valor de interés corriente:

\$ 1.644.021

Valor de interés de mora:

\$ 8 424 032

Valor total de la obligación:

\$ 24 051 114

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque,

#### Resuelva:

Modificar de oficio la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, en el sentido de aprobarla en la suma de \$ 24 051 114 incluido capital e intereses, hasta el 30 mayo de 2022.

Notifíquese,

JOSE DAVID GÓMEZ MUÑOZ  
Juez

<sup>8</sup> TSB. Auto de 19 de mayo de 2015. Rad: 11001 3103 040 2011 00403 02.